

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-00904-2023** del 1 de marzo de 2023, notificada por medio de correo electrónico el día 7 de marzo de 2023, en el artículo primero, la Corporación autorizó el **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.338.790, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-63880, denominado Tierra Dentro lote 1, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	51	121,8	91,3	0,001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	5,8	4,3	0,00005	Tala
TOTAL			55	127,6	95,6	0,00105	

1.1- Que, en el mencionado acto, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, hecho ocurrido el día 23 de marzo de 2023.

1.2- Que, en el artículo segundo del mencionado acto, se informó al señor **JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ**. Que se evidenció presencia de flora silvestre como Helecho sarro (*Cyathea sp.*) durante el recorrido en la zona de intervención, donde se contaron diez (10) individuos de Helecho sarro, que deberán ser reubicados antes de iniciar las actividades de aprovechamiento o en caso de no lograr reubicar estos individuos y garantizar su sobrevivencia se deberá realizar una reposición 1:1 de cada uno. Conforme lo anterior, antes de iniciar actividades de tala se deberá a llegar a la Corporación evidencias sobre la reubicación o en su defecto posterior a la tala evidencias sobre la reposición de cada Helecho sarro hallado y afectado.

1.3- En el artículo quinto se requirió realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso la siguiente alternativa. **1) Realizar la siembra de 165 árboles nativos.**

2- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar vista de control y seguimiento el día 21 de marzo de 2024, con el fin de verificar las obligaciones y condiciones del aprovechamiento autorizado mediante Resolución con radicado RE-00904-2023 dl 01 de marzo del mismo año, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02150-2024 del 19 de abril de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES: Para la verificación de cumplimiento de lo establecido en la resolución RE-00904-2023 que autoriza un permiso de aprovechamiento forestal, se realiza visita técnica el 21 de marzo del presente año, encontrando lo siguiente:

1. El permiso contaba con una vigencia de 10 meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación, con fecha de notificación del 7 de marzo del año 2023. Es decir, el 8 de enero del año 2024 se venció dicho permiso.

2. Durante la visita se verifica que no se llevó a cabo la actividad de tala autorizada de ningún individuo arbóreo, ya que todos los árboles se encuentran en pie en buenas condiciones generales, y la vegetación a su alrededor no se ha visto afectada de ninguna forma.

3. En el artículo tercero de la resolución citada, se requería al usuario para que de manera inmediata retirara todos los residuos de la quebrada y de sus zonas aledañas para evitar mayores afectaciones. Sin embargo, dado que no se llevó a cabo la tala de los árboles autorizados, tampoco se realizó el retiro de los residuos vegetales dispuestos sobre la fuente hídrica, producto de los árboles volcados sobre la vía en su momento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización otorgada mediante la resolución RE-00904-2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.338.790, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-63880, denominado Tierra Dentro lote 1, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Parágrafo 2º: El aprovechamiento	Enero 2024	NA	NA	NA	No se realiza la tala de los árboles solicitados y no se tienen intenciones de llevarlo a cabo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización otorgada mediante la resolución RE-00904-2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.					
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ. Que se evidenció presencia de flora silvestre como Helecho sarro (<i>Cyathea</i> sp.) durante el recorrido en la zona de intervención, donde se contaron diez (10) individuos de Helecho sarro, que deberán ser reubicados antes de iniciar las actividades de aprovechamiento o en caso de no lograr reubicar estos individuos y garantizar su sobrevivencia se deberá realizar una reposición 1:1 de cada uno. Conforme lo anterior, antes de iniciar actividades de tala se deberá a llegar a la Corporación evidencias sobre la reubicación o en su defecto posterior a la tala evidencias sobre la reposición de cada Helecho sarro hallado y afectado.	Enero 2024	NA	NA	NA	Dado que no se realiza el aprovechamiento forestal, no se ven afectados los individuos de <i>Cyathea</i> sp.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ, Para que de manera inmediata retire inmediatamente todos los residuos de la quebrada y de sus zonas aledañas para evitar mayores afectaciones. Y, además, que tenga especial cuidado con la disposición final de los residuos vegetales producto del aprovechamiento autorizado ya que los árboles se ubican muy cercanos a fuente hídrica.	2023		X		En la visita realizada el 21 de marzo del presente año, se evidencia que no se retiraron los residuos vegetales que se encontraban sobre la fuente hídrica y sigue generando afectación al flujo natural del agua.
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento	2023	NA	NA	NA	Como no se realiza el aprovechamiento, no aplica el cumplimiento de dichos requerimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización otorgada mediante la resolución RE-00904-2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>12. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p>					
<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone de lo siguiente:</p> <p>1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $55 \times 3 = 165$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su</p>	Marzo 2024	NA	NA	NA	Al no realizarse el aprovechamiento, no se deberá realizar la compensación o reposición arbórea dispuesta.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización otorgada mediante la resolución RE-00904-2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.					

NOTA: de (2) requerimientos establecidos en la resolución RE-00904-2023 que autorizó el aprovechamiento forestal, se ha dado cumplimiento a (1).

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- No se lleva a cabo el aprovechamiento de los árboles, por lo tanto, todos los requerimientos asociados con el aprovechamiento autorizado no aplican como obligación. De acuerdo con el usuario, no se tiene intención de volver a realizar la solicitud y posterior tala de los árboles.
- Solo se contaba con un requerimiento a parte de los relacionados con el permiso, el cual consistía en retirar los residuos vegetales que se encontraban dispuestos sobre el afluente, ya que correspondían al dimensionamiento de la madera de aquellos árboles que se habían volcado sobre la vía veredal. Sin embargo, los residuos no fueron retirados y aún se encuentran sobre el recurso hídrico, afectado su libre circulación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3º: Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02150-2024 del 19 de abril de 2024**, esta Corporación considera procedente archivar el expediente 053760641406, dado que el señor **JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ**, no realizó el aprovechamiento en el tiempo estipulado y la Autorización ya se encuentra vencida.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760641406**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Informar al señor **JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ**, que, de requerir el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, deberá solicitarlo en cumplimiento de lo dispuesto en el decretó 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **JUAN DAVID NAVARRO ORTIZ** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento a la norma Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053760641406

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha, 22/04/2024

Técnica. Laura Arce M.